



ORDENANZA N° 1.313 -

**ESTERILIZACIÓN GRATUITA Y TENENCIA
RESPONSABLE DE CANINOS**

C. Deliberante, 04 de Setiembre de 2.008.-

VISTO:

- La proliferación de animales abandonados y/o vagabundos que deambulan por la ciudad;
- Los antecedentes y experiencias llevadas a cabo en diversas comunas de nuestro país acerca de las formas de control de la superpoblación de animales domésticos (canes);
- La necesidad de contar con un sistema eficiente, moderno y humanitario para el control de la población animal, que efectivamente ponga a resguardo a la ciudadanía del contagio de enfermedades zoonóticas, y que se acerque a las nuevas tendencias en la materia;
- Que la comunidad a través de sus integrantes en forma individual, de grupos organizados y de diversas instituciones locales, demandan en forma creciente la puesta en marcha y actualización, por medio de un programa sustentable, de medidas tendientes a solucionar la problemática de los animales domésticos (canes) abandonados dentro del ejido municipal, y;

CONSIDERANDO:

- Que debe ser controlada la población canina, ya que estos animales transmiten enfermedades zoonóticas y se constituyen en una preocupación para la población humana;
- Que en la atención primaria de la salud, la prevención y la educación son fundamentales, por lo que debemos actuar sobre las causas para no tener que hacerlo sobre las consecuencias;
- Que es necesario afianzar y desarrollar procesos educativos, tanto en la faz informativa como formativa, tendientes a modificar las pautas de comportamiento humano con relación a la tenencia responsable de animales;
- Que la esterilización quirúrgica es considerada en el mundo y en muchas partes del país como un método eficaz y a la vez ético para evitar la proliferación de canes abandonados;
- Que el servicio de esterilización debe acercarse a distintos barrios de la ciudad debido a que la proliferación de canes en esas zonas continúa incrementándose;

- Que el éxito de un programa de control de población canina como de las enfermedades zoonóticas depende en gran medida de que esté constituido por una variedad de acciones tendientes a lograr el mismo objetivo. Así, ninguna acción aislada (esterilización o adopción o vacunación, etc.) logra por sí sola alguno de los objetivos antedichos;

- Que la tenencia responsable implica para personas tenedoras de animales la obligación de procurarles una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida;

- Que también es necesario legislar sobre la tenencia responsable de caninos de razas potencialmente peligrosas, sobre todo cuando éstos se desplazan por la vía pública a efectos de evitar accidentes a personas y niños;

- Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Que se adopte como único método para controlar la superpoblación de canes en todo el ámbito de la localidad, la esterilización quirúrgica..-

ARTICULO 2º: Podrán ser esterilizados los canes sin restricción de ningún tipo mientras su condición física lo permita, por voluntad de sus dueños, guardadores o tenedores o por haber sido hallados en la vía pública, en clara situación de abandono.-

ARTICULO 3º: Con el objeto de promover la esterilización quirúrgica y de estimular a la población para que haga esterilizar a sus animales (canes), la autoridad de aplicación instrumentará y desarrollará entre la comunidad acciones tendientes a la difusión del espíritu de esta normativa, enfatizando sobre la necesidad y beneficios de este sistema de control de la población de canes. Se difundirán pública y masivamente las actividades que se realicen, informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollarían las acciones en terreno. Se dará participación a los Establecimientos Educativos mediante campañas de concientización y educación sobre el tema.

ARTICULO 4º: Facúltese al Departamento Ejecutivo para que arbitre los medios necesarios para iniciar la castración de canes en los distintos barrios de la ciudad.

ARTÍCULO 5º: Se considerarán animales potencialmente peligrosos, los que presenten una o más de las características u orígenes siguientes:

- a) Perros con episodios de agresividad hacia personas u otros animales;
- b) Perros adiestrados para ataque y defensa;
- c) Perros que pertenezcan a estas razas: bullmastiff, doberman, dogo argentino, dogo de Burdeos, fila brasileiro, mastín napolitano, pit bull, rottweiler, o sus cruza, además de otras que oportunamente puedan registrarse con similares características, a criterio de las autoridades competentes.

ARTICULO 6º: Se prohíbe la circulación de caninos de razas potencialmente peligrosas en la vía pública, espacios públicos o espacios comunes de los inmuebles colectivos sin un elemento de sujeción apropiado (correa, collar, pretal y bozal), de acuerdo a las características del animal.

ARTICULO 7º: Los animales señalados en el Artículo 5º) deberán ser inscriptos en un registro público por sus dueños en la Dirección de Inspección General de esta Municipalidad.

ARTICULO 8º: Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

CESAR JULIO MANSILLA
Secretario
Concejo Deliberante

OSCAR ORLANDO ROSSETTI
Presidente
Concejo Deliberante